

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE LA CIUDAD DE CALAHORRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias e diversa índole, una apreciable dimensión.

La creciente importancia que tiene la venta ambulante en el sector de distribución minorista, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el arco de oportunidades, objetividad y libre concurrencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y de los usuarios, la racionalización de la oferta en función de la variedad de los productos y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Se pretende, en definitiva, que esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, sirva para modernizar y favorecer el desarrollo de la actividad económica y ofrecer también mayores garantías de servicio tanto a los consumidores como a los propios profesionales de la venta ambulante, cumpliendo así con el espíritu de la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Ordenamiento Jurídico a las Entidades Locales, en particular por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista; la Ley 3/2005 de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades Feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación administrativa del ejercicio de la venta ambulante.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento.



Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

- 1.- La normativa contenida en esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Calahorra.
- 2.- Queda prohibida la venta ambulante en la ciudad de Calahorra fuera de los supuestos previstos en esta norma.

Artículo 4.- Competencia del Ayuntamiento.

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento de Calahorra otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su término municipal de la venta regulada en esta ordenanza.
- 2.- El Ayuntamiento de Calahorra, por causas de interés general y debidamente motivadas, previo los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y la reducción de puesto de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.
- 3.- Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionado con la venta fuera del establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.

Artículo 5.- Concepto.

Son ventas ambulantes o no sedentarias las realizadas fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados, en espacios públicos o en la vía pública, en lugares y fecha variable, constituyendo modalidades de la misma las siguientes:

- A) Venta ambulante o no sedentaria en mercados fijos: aquella que se autoriza en lugares determinados, anejos a los mercados que tienen sede permanente en las poblaciones.
- B) Venta ambulante o no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autoriza en los mercados que se celebran en las poblaciones en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada. Tiene esta consideración el mercado de los jueves que tradicionalmente se viene celebrando en Calahorra.
- C) Venta ambulante o no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autoriza en mercados esporádicos que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares. Quedan incluidas bajo esta denominación, entre otros, las Ferias Agrícolas, del Libro, de Artesanía, integradas estas últimas por vendedores que reúnan la condición de artesanos.
- D) Venta ambulante o no sedentaria de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública. Quedan incluidos en esta denominación la venta de flores, castañas, productos típicos, etc.
- E) Venta ambulante o no sedentaria mediante vehículos—tienda. La realizada de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, por personas autorizadas, en vehículos—tiendas en las fechas e itinerarios aprobados previamente por el Ayuntamiento. Quedan incluidos en esta denominación la venta de chucherías, helados, churros o cualesquiera otros que autorice el Ayuntamiento de Calahorra.



TITULO II - DEL MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 6.- Zona de Ubicación.

El mercadillo de los jueves se ubicará en Plaza de Quintiliano, c/Grande, c/Mártires y c/Cavas, de la ciudad de Calahorra. Fuera de esta delimitación queda prohibida la venta ambulante. No obstante el Ayuntamiento podrá modificar su ubicación cuando lo estime conveniente.

Artículo 7.- Fecha de celebración.

El mercado se celebrará los jueves de cada semana, salvo cuando sea festivo, que se trasladará a la víspera. Únicamente no habrá mercado la semana de fiestas patronales.

Artículo 8.- Horario de apertura y cierre.

- 1.- El horario de venta será de 9,00 h. a 14,00 h. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizase entre las 8,00 h. y 8,45 h., prohibiéndose a partir de esta hora efectuarse tales operaciones.
- 2.- Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo utilizado para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de los peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del mercadillo. Únicamente podrán permanecer dentro del mercadillo los vehículos—tiendas y aquellos que cuenten con la autorización municipal.
- 3.- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, hasta finalizado el horario establecido para las ventas que figura en el apartado primero de este artículo.
- 4.- La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará hasta las 15,00 h. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
- 5.- Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde depositen los residuos, embalajes y basuras, prohibiéndose depositarlos fuera de los mismos.

Artículo 9.- Máximo de puestos.

El número máximo de puestos autorizados será de cien, pudiendo el Ayuntamiento, por razones de interés general o necesidad, aumentarlos o reducirlos.

Artículo 10.- Cuantía y forma de pago.

La cantidad a satisfacer por cada titular por la ocupación del puesto será la que determine la Ordenanza Fiscal que regule la actividad.



El pago será trimestral. Deberá hacerse dentro de los primeros 10 días del primer mes de cada trimestre.

Artículo 11.- Características de los puestos.

- 1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijos, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otro tipo de mobiliario urbano; debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.- Los puestos se colocarán en los lugares determinados por el Ayuntamiento y deberán dejarse libres, como mínimo, las aceras.
- 3.- Las dimensiones de los puestos serán de 4, 6, 8 ó 10 metros de fachada por 3 metros de profundidad. La distancia entre los puestos será de 1 metro como mínimo.

Artículo 12.- Productos autorizados para la venta.

- 1.- Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.
- 2.- Solamente se permitirá la venta de los siguientes productos:
 - A. Productos de alimentación.
 - B. Artículos textiles y marroquinería.
 - C. Calzado.
 - D. Juguetería.
 - E. Cerámica, loza y cristalería.
 - F. Flores y Plantas.
 - G. Frutos secos, caramelos.
 - H. Encurtidos.
 - I. Discos, CDs y DVDs
 - J. Libros y revistas.
 - K. Mobiliario, alfombras y tapices.
 - L. En general, aquellos que hagan referencia al ornato.
- 3.- No podrán venderse en ningún caso:
 - A. Carnes, ave y caza fresca, refrigerados y congelados.
 - B. Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
 - C. Leche, guesos frescos, requesón, nata, mantequilla y otros.
 - D. Anchoas, ahumados y demás semiconservas.
 - E. Productos cárnicos cocidos.
 - F. Huevos.
 - G. Animales vivos.
 - H. Y en general cualquier producto alimenticio salvo los establecidos en el apartado siguiente, previa autorización sanitaria.



4.- Productos que podrán ser vendidos previa autorización sanitaria:

Se permitirá la venta de los productos siguientes cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstas estén debidamente envasadas:

- A. Bollería, pan y pastas.
- B. Salazones cárnicas y embutidos crudos curados.
- C. Quesos curados.
- 5.- Para la venta de cualquier producto alimenticio se deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria.

Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá la aprobación municipal.

Artículo 13.- Autorizaciones. Normas Generales.

- 1.- El ejercicio de la venta regulado en esta Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la perceptiva autorización municipal, quedando prohibido el ejercicio de la actividad sin la citada autorización.
- 2.- No se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo municipal.
- 3.- El Ayuntamiento se reserva cuatro puestos con el fin de atender necesidades de interés público o necesidades sociales objetivas, manteniendo siempre las mismas condiciones que para el resto de los vendedores. Para la concesión de estas autorizaciones se solicitará informe a los servicios sociales del propio Ayuntamiento quienes determinaran si existe la necesidad social.

Artículo 14.- Requisitos de los interesados para cualquier tipo de venta recogido en esta ordenanza.

- 1.- Tener la mayoría de edad laboral.
- 2.- Estar de alta en el/los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- 3.- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Calahorra y la Hacienda Pública del Estado.
- 4.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago.
- 5.- En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.



6.- En caso de extranjeros, disponer de las oportunas autorizaciones de residencia y trabajo cuando se trata de personas físicas y el cumplimento de las disposiciones vigentes relativas a las personas jurídicas, además del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 15.- Tramitación y Concesiones.

- 1.- Las autorizaciones se concederán previa solicitud por escrito del interesado teniendo en cuenta la fecha de la solicitud y el producto que se pretenda vender. Para ello deberán rellenar el modelo correspondiente que se le facilitará en el Registro General o en la página web de este Ayuntamiento.
- 2.- Junto a la solicitud deberá aportar una declaración jurada manifestando que cumple todos los requisitos exigidos en esta ordenanza para la concesión de la autorización.
- 3.- Cuando se dicte propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización se dará al interesado un plazo de quince días para que presente la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI, tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, o DNI del representante legal de la persona jurídica.
 - Certificado de hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
 - Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Calahorra y la Hacienda Pública del Estado.
 - En caso de extranjeros, documento que acredite el permiso de residencia y de trabajo.
 - Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas.
 - Dos fotografías tamaño carné.
 - Fotocopia del carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

Artículo 16.- Renovación y Nuevas autorizaciones.

- 1.- Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las nuevas autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año si existieran puestos vacantes. Previamente a la convocatoria, se dará opción a los titulares de autorizaciones en vigor a su recolocación en alguno de los puestos vacantes.
- 2.- La adjudicación de los puestos se realizará por la Junta de Gobierno previo informe de la Concejalía de Mercados.
- 3.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá una duración limitada. El Ayuntamiento fijará la duración de la autorización previa ponderación de la amortización de la inversión efectuada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el prestador. (art. modificado Pl. 26 de abril de 2010 publicado en el BOR nº de)
- 4.- Las solicitudes de renovación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento con un mes de antelación a la fecha de finalización de la autorización.



- 5.- La autorización se expedirá en documento normalizado y en ella constará:
 - La identificación del titular
 - Dirección para notificaciones
 - Una fotografía tamaño carné
 - La ubicación del puesto o número de éste
 - Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad
 - Los productos autorizados
- 6.- No podrá realizar la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta a la que figura en la misma ni vender productos distintos de los autorizados en ella, con la excepción del punto siguiente.
- 7.- Se exceptúa el supuesto que el puesto de venta estuviera atendido por una persona contratada por el titular del mismo en cualquiera de las modalidades de contrato vigentes.
- 8.- Los adjudicatarios de puestos del mercadillo, que por causas excepcionales deban estar ausentes en un periodo igual o superior a un mes, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento, no perdiendo el derecho de ocupación, ni incurriendo en las faltas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada.
- 9.- La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

En caso de jubilación o fallecimiento del titular podrán continuar con la autorización hasta la finalización de su vigencia el cónyuge o uno de sus hijos.

Excepto en los supuestos mencionados, las licencias quedarán en poder del Ayuntamiento para su nueva adjudicación. (art. modificado Pl. 26 de abril de 2010 – publicado en el BOR nº de)

Artículo 17.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- A) Término del plazo para el que se le otorgó.
- B) Jubilación o fallecimiento del titular, salvo que continúe en el puesto el cónyuge o uno de sus hijos.
- C) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- D) Impago de los precios públicos correspondientes.
- E) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- F) Renuncia.
- G) No usar el puesto durante dieciséis jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.



Artículo 18.- Obligaciones y Prohibiciones.

- 1.- La venta ambulante deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la administración municipal.
- 2.- Los comerciantes solo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado, quedando visibles las marcas de delimitación.
- 3.- Los titulares de los puestos deberán colocar en lugar visible la tarjeta de identificación que a tal efecto les sea facilitada por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no incluidos en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de la posible incoación de actuaciones sancionadoras.
- 4.- El comerciante vendrá obligado a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores.

Dicha dirección deberá figurar en la factura o comprobante de la venta.

- 5.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los comerciantes deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y el régimen fiscal y de la Seguridad Social.
- 6.- Los comerciantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.
- 7.- Los comerciantes deberán dejar sus puestos limpios al finalizar el mercado.
- 8.- Los comerciantes están obligados a facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal.
- 9.- Queda prohibida la entrada de vehículos de los titulares de los puestos en el recinto del mercadillo durante la celebración de éste.
- 10.- Los titulares de los puestos serán los responsables de la reposición de los daños que pudieran causar al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general.
- 11.-Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para el ejercicio de la venta ambulante.
- 12.- Queda prohibida el ejercicio de la venta ambulante a personas menores de dieciséis años.



- 13.- Los artículos expuestos para la venta deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.
- 14.- Los comerciantes quedarán obligados a expedir tíke o factura siempre que así lo solicite el consumidor.
- 15.- Queda igualmente prohibido la exposición de vehículos en la vía pública con publicidad para su venta, exceptuándose la publicidad de las empresas sobre los servicios que presta.

Las empresas dedicadas a la venta de vehículos no podrán utilizar la vía pública para su exposición.

Si la acción la realiza un particular que publicita su propio vehículo para la venta directa, la sanción será de sesenta euros.

Si la acción la realiza una empresa la sanción será de noventa euros por cada vehículo expuesto. Igualmente los talleres y empresas de reparación de vehículos no podrán estacionar los vehículos de cualquier tipo en la vía pública. Si así lo hicieren se les aplicará la misma sanción que a las empresas que utilicen la vía pública para la exposición y venta de vehículos.

Artículo 19.- Infracciones, sanciones y decomisos para cualquier tipo de venta regulado en esta ordenanza. Clases de infracciones.

1.- Infracciones leves:

- A) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal que fuere posteriormente subsanada y no de lugar a la rescisión de la autorización o salvo que fueran tipificadas como graves o muy graves.
- B) No tener expuesta en lugar visible la autorización municipal, teniéndola concedida.
- C) El incumplimiento del horario.
- D) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces para el ejercicio de la venta.
- E) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- F) La no instalación del puesto durante cuatro jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.
- G) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves. (corrección error. BOR 19 02 2010 nº 21)
- H) El impago de la tasa municipal para el ejercicio de la venta dentro del periodo voluntario de pago que se determine.

2.- Infracciones graves:

- A) La reincidencia en tres infracciones leves.
- B) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado o fuera de los límites del mismo.
- C) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.



- D) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta.
- E) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo durante el horario establecido para la venta.
- F) Ocupación de más metros de los concedidos o autorizados.
- G) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal salvo lo previsto en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- H) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- I) La no instalación del puesto durante ocho jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

3.- Infracciones muy graves:

- A) La reincidencia en tres infracciones graves.
- B) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- C) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- D) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- E) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- F) La no instalación del puesto durante doce jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.
- G) Estar asistidos por colaboradores que no estén afiliados y en situación de alta en la seguridad social, o que no alcancen la edad legal para ejercer cualquier actividad laboral.

Artículo 20.- Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

- 1.- Por infracciones leves: Multa de 30 euros a 750 euros y/o apercibimiento.
- 2.- Por infracciones graves: Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de cuatro a ocho días hábiles de venta.

3.- Por infracciones muy graves:

- A) Multa de 1501 euros a 3.000 euros y/o suspensión de la autorización hasta seis meses.
- B) La acumulación de tres faltas muy graves conllevará la revocación de la autorización.
- C) Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener ninguna autorización para el ejercicio de la actividad comercial en el plazo de un año, con pérdida de todos sus derechos.



4.- Decomiso.

La Policía Local podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, que previa audiencia al interesado podrá ordenar la devolución a su titular o disponer el destino que considere pertinente para su retirada del mercado.

TITULO III - DE LOS MERCADOS OCASIONALES.

Artículo 21.- Puestos de venta ambulante con motivo de las fiestas patronales.

- 1.- Este tipo de venta se autorizará los días en que se celebren las fiestas patronales de invierno y verano.
- 2.- los vendedores deberán cumplir los mismos requisitos que para la venta ambulante en el mercadillo semanal.
- 3.- las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Calahorra.
- 4.- Para las concesiones se tendrán en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, el producto de venta y el número de años que lleva ejerciendo esta actividad en Calahorra.
- 5.- Su ubicación será la que determine en cada momento el Ayuntamiento de Calahorra.
- 6.- los productos autorizados para la venta son: cinturones siempre que cumplan la normativa de etiquetado de estos productos, productos de artesanía, marroquinería, complementos, quincallería, baratijas, radios, cd's, relojes, bisutería, artículos de broma, alfombras, cuadros, libros de ocasión.
- 7.- Queda expresamente prohibido la venta de petardos, cohetes, explosivos, navajas, pistolas simuladas y utensilios similares, la venta de flores y plantas, los juegos de envite o azar, y cualquier otro en los que intervenga dinero, la venta de alimentos, la venta de artículos electrónicos que no cumplan la reglamentación española de homologaciones, consumo y que necesiten un servicio post-venta, en cuanto a las reparaciones, la venta de animales, la venta de megáfonos, amplificadores de voz u objetos similares, la venta de calzado y textil, salvo pañuelos, sombreros y camisetas.
- 8.- Queda prohibido exponer los artículos desde el suelo.
- 9.- los vendedores ambulantes vendrán obligados en todo momento a observar las instrucciones que les cursen los agentes de la policía local, no entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos con sus mercaderías o instalaciones y mantener limpios de residuos o desperdicios los emplazamientos.



- 10.- En caso de que los vendedores ambulantes realicen algún tipo de instalación eléctrica, de alumbrado con gas o cualquier otro elemento combustible deberá ser autorizado por técnico competente.
- 11.- Los puestos deberán disponer de extintores.
- 12.- La venta ambulante sin permiso, la de productos prohibidos o la realizada de forma itinerante, conllevará el decomiso de las mercancías, y de los puestos e instalaciones, que podrán ser recuperadas por sus legítimos propietarios una vez finalizado el periodo establecido para esta venta. Cuando los productos decomisados sean de ilícito comercio, se les dará el destino que la legislación vigente establezca.
- 13.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, debiendo en todo momento que se le requiera acreditar la titularidad de la adjudicación del puesto, con la presentación del DNI, o documento acreditativo de la identidad y de la autorización, al ser requeridos por cualquier agente de este Ayuntamiento.
- 14.- Los vendedores deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste el correspondiente permiso de instalación del puesto expedido por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- 15.- Será requisito obligatorio antes de la instalación del puesto haber satisfecho las tasas municipales que rijan para este tipo de venta.

Artículo 22.- Puestos de venta con motivo de acontecimientos deportivos o de otra índole aún cuando no sean oficiales.

- 1.- La venta ambulante con motivo de acontecimientos deportivos deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Calahorra previa solicitud de los interesados, teniendo la potestad de delimitar el lugar donde se celebre y el número de puestos a autorizar.
- 2.- Los interesados deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 13.1), 14), 15), 18.5), 18.6), 18.7), 18.8), 18.9), 18.10), 18.11), 18.12), 18.13). 18.14), de esta ordenanza.
- 3.- Las infracciones, sanciones y decomisos se regirán por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta ordenanza.
- 4.- Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y alimentos.
- 5.- Cuando fueran varias las instancias presentadas será el Ayuntamiento quien tenga la potestad de elegir siguiendo los criterios que se estimen desde la Concejalía correspondiente.

Artículo 23.- Ferias del libro.

1.- La feria del libro ha de servir como cauce para la promoción de la cultura.



- 2.- Podrán concurrir las instituciones, libreros, distribuidores que tengan su domicilio fiscal en Calahorra.
- 3.- La ocupación del puesto vendrá precedida de la pertinente autorización municipal, previa solicitud del interesado.
- 4.- Los titulares deberán cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, y en especial la autorización exigirá la presentación de solicitud previa y declaración responsable de cumplir todos los requisitos legales exigibles para el ejercicio de la actividad.

Artículo 24.- Ferias artesanales.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Calahorra a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia. En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos.

TITULO IV – DE LOS PRODUCTOS DE NATURALEZA ESTACIONAL.

Artículo 25.- Mercadillo de Flores.

- 1.- El Ayuntamiento de Calahorra autorizará la celebración de un mercadillo de flores en las fechas próximas a la festividad de Todos los Santos en las inmediaciones de los dos cementerios municipales.
- 2.- La actividad comercial se desarrollará durante el horario de apertura al público de los dos cementerios.
- 3.- El montaje y desmontaje de los puestos de venta se llevará a cabo una hora antes y una hora después del horario establecido para la atención al público.
- 4.- En ningún caso los puestos de venta de flores podrán obstaculizar el tráfico de peatones y vehículos, y el acceso a los cementerios deberá guedar totalmente libre.
- 5.- A los titulares de los puestos les será exigible lo dispuesto en el art. 18 de esta ordenanza, en especial los apartados 7) y 8)
- 6.- La ocupación del puesto vendrá precedida de la correspondiente autorización municipal previa solicitud del interesado y del pago de las tasas correspondientes.



Artículo 26.- Venta de castañas asadas, barritas, helados, mercadillos solidarios y otros.

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento la autorización de la venta de castañas previa solicitud del interesado y pago de las tasas que correspondan al ejercicio de la actividad.
- 2.- Los puestos de castañas asadas y barritas estarán situados de forma aislada y serán de carácter no desmontable mientras dure la campaña, debiendo desmontarlo a la finalización de la actividad.
- 3.- Los titulares deberán cumplir requisitos exigidos en los artículos 14), 15) y 18) de esta Ordenanza que se especifiquen en la resolución de concesión a propuesta de la Concejalía correspondiente.
- 4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a adjudicar puestos atendiendo criterios solidarios.

TÍTULO V - DE LA VENTA REALIZADA EN CAMIONES TIENDA.

Artículo 27.-

Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

Artículo 28.-

La actividad será periódica u ocasional y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

Artículo 29.-

En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto de las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

Artículo 30.-

Además de ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 14), 15) y 18) de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones deberán acompañar a la solicitud el permiso de circulación del vehículo, carné de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las autorizaciones vigentes, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán presentar en el área de comercio la documentación exigida para poder seguir con el ejercicio de la actividad. Aquellos que cumplan con los requisitos que se exige en esta Ordenanza



se les renovará la autorización por un periodo de cinco años, debiendo presentar cada año declaración jurada del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo de los jueves de la ciudad de Calahorra publicada en el BOR n 5, de fecha 15 de enero de 1987 y su posterior modificación publicada en el BOR nº 66, de fecha 27 de mayo de 1995

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, punto 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto Legal.